

ve unidades escolares de Educación Preescolar (seis de párvulos y tres maternas), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que funcionarán en locales de nueva construcción, y se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación Especial que existen en el Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Balsareny. Localidad: Balsareny.—Modificación del Colegio Nacional comarcal «Guillén de Balsareny», domiciliado en Ferrocarril, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman dos unidades escolares mixtas de EGB en dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Modificación del Colegio Nacional «Felipe II», domiciliado en paseo de Valladaura, 170, que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman en mixtas las 11 unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas de EGB que componían el Centro, pasando cuatro de ellas a ser de Educación Preescolar (párvulos). Se rectifica la Orden ministerial de 20 de febrero de 1970, en el sentido de que el Centro contaba con 11 unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas de EGB y no con nueve de niños y 11 de niñas como por error se hizo constar en la citada Orden ministerial.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Modificación del Colegio Nacional «San Raimundo de Peñafort», domiciliado en Ulldesona, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de EGB en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Modificación del Colegio Nacional «Bloque Caudillo», domiciliado en plaza del Caudillo, 12, que contará con ocho unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de EGB en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

24494 ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas de 2.º grado

«Agrupación Ganadera Intercomarcal de Cooperativas Sociedad Cooperativa AGICO», de Valdesalor (Cáceres).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa Santa Catalina», de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).
«Sociedad Cooperativa de Calefacción Santa María la Real», de Pamplona (Navarra).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Socometal», de Ubrique (Cádiz).

Cooperativas de Mar

«Sociedad Cooperativa Marisquera Piscícola Sanluqueña, COMAPISAN», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias», de Granada.
«Sociedad Cooperativa de Viviendas de Responsabilidad Limitada María Auxiliadora», de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

24495 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Fotográfica.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de ámbito nacional suscrito por la Confederación Nacional de Fotógrafos Profesionales de España, Asociación Nacional de Empresas Fotográficas, Empresarios Independientes y las Centrales Sindicales CCOO, UGT y USO, y

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el indicado Convenio para la Industria Fotográfica, suscrito por las partes en la propia fecha de 19 de septiembre de 1979, a los efectos de su homologación, si procede.

Resultando que según declaran las partes en el texto del indicado Convenio, no existen Empresa de sector público ni de más de quinientos trabajadores, por lo que no procede someterlo a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que examinado su texto, cumple con las condiciones del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no contiene contravenciones a derecho necesario.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, en cuanto a homologar lo acordado por las partes y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que cumpliendo el indicado Convenio las normas del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no conteniendo contravenciones a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Fotográfica, suscrito por la Confederación Nacional de Fotógrafos Profesionales de España, Asociación Nacional de Empresas Fotográficas y representantes de los Empresarios Independientes, con las Centrales Sindicales CCOO, UGT y USO en representación de los trabajadores del sector, Convenio suscrito el 19 de septiembre de 1979.

2.º Que la homologación de dicho Convenio lo es con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme al artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

3.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas para las que el Convenio suponga la superación de los criterios salariales del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, deberán notificar y demostrar a esta Dirección General, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a los representantes de los trabajadores afectados.

4.º Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas que formaron parte en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.